

ORDENANZA 1852/96

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
19-09-96	Ord.1852 Dec1266	4112-16.720/96; HCD-267/92 Modificación del Código Contravencional del Partido de Tigre. Ordenanza 1101/90. <i>Publicada en el Boletín Oficial del 6/11/96.-</i>	C16

TIGRE, 19 de septiembre de 1996.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1852/96, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 27 de agosto de 1996, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1° Incorpórase a la Ordenanza 1101/90, "CODIGO CONTRAVENCIONAL DEL PARTIDO DE TIGRE", los siguientes artículos"

ARTICULO 68 bis.- Será penado con multa del 0,50% al 10% y/o arresto hasta veinte (20) días, el propietarios y/o poseedor y/o tenedor de una construcción y/o instalación que amenace ruina o presente cualquier tipo de deficiencia técnica que implique peligro para la seguridad de las personas.

ARTICULO 76 bis.- La iniciación de obras de infraestructura relacionadas con servicios públicos que se desarrollen dentro del territorio comunal, sin contar con autorización, serán reprimidas con multa del 0,50% al 10%.

ARTICULO 59 bis.- Será penado con multa del 0,5 % al 5 % la falta de cesto para el depósito de residuos domiciliarios exigido por la Ordenanza 1310/92, reglamentado por Decreto 644/92.,

ARTICULO 2.- Modifícanse los artículos 41, 76, 94, 95, 96, 97bis, 101, 114 y 121, de la Ordenanza 1101/90, los que quedarán redactados conforme los siguientes textos:

ARTICULO 41.- Será penado con multa del 1% al 20% y/o arresto hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 60 días, la introducción al Partido de Tigre y la tenencia de alimentos, sus materias primas, carnes y sus derivados, sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios reglamentarios o eludiendo los mismos.

ARTICULO 76 .- La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias sin contar con permiso municipal y/o contar con plano de obra aprobado aún cuando se trate de ampliaciones o modificaciones, serán reprimidas con multas del:

- a) al 10% cuando se tratase de obras civiles, y del

- b) al 10% cuando se tratare de obras comerciales o industriales.

ARTICULO 94.- Será sancionado con multa del 0,20% al 30% el que hiciere excavaciones en la vía pública o en bienes de dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal sin contar con la autorización correspondiente.

ARTICULO 95.- Será penado con multa del 0,30% al 10% y/o arresto hasta 30 días la instalación, puesta en actividad o funcionamiento de industrias o comercios de cualquier tipo que fueren en zonas del Partido consideradas aptas por las disposiciones vigentes para el funcionamiento de las mismas, sin contar con la previa habilitación municipal o inscripción, permiso o comunicación de otra autoridad competente cuando ello fuera exigible.

ARTICULO 96.- será sancionado con multa del 0,50% al 30% y/o arresto hasta 15 días la instalación, puesta en actividad o funcionamiento de industrias de cualquier tipo que fuere sin contar con permiso o habilitación municipal en inmuebles sitios en zonas no aptas para tales usos conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 97 bis: (Introducido por Ordenanza 1775/95). Será penado con multa del 0,50% al 30% y/o arresto hasta 30 días, el responsable de instalación comercial y/o industrial puesta en actividad o funcionamiento, que cuenten con la habilitación municipal caduca, por aplicación del art. 112, tercer párrafo, de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio financiero del año 1995, quedando subsistente para años posteriores siempre y cuando dicha norma mantenga vigente el mismo concepto, sobre inmuebles sitios en zonas aptas o no aptas para tales, conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 101.-

- a) Será penado con multa del 0,20% al 1% y/o arresto hasta 5 días la anexión a industrias, comercios o actividades asimilables a éstas, de espacios físicos para la ampliación de actividades de ese tipo ya existentes, sin habilitación o permiso municipal o comunicación o permiso exigible de otra autoridad competente.
- b) Será penado con multa del 0,20% al 5% al que no retirare y presentare en término los formularios de habilitación, estando previamente notificado.
La misma pena corresponderá a quien habiendo obtenido habilitación comercial o industrial, no retirase el certificado de habilitación encontrándose debidamente notificado de ello.
- c) Será penado con multa del 0,50% al 5% el que intimado al cese de actividades por distintas causas, no acatare dicha intimación.
- d) Será penado con multa del 0,50% al 3% el que no comunicare el traslado de comercio o industria.

ARTICULO 114.- Será penado con multa del 0,40% al 5% y/o arresto hasta 10 días el que causare daño a árboles, plantas, flores, sus tutores o arriates, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, parques, calles, caminos o paseos públicos.
En la misma pena incurrirá aquel que en virtud de lo establecido en la normativa vigente hubiere sido intimado o notificado a reemplazar y/o plantar una especie arborea y no lo hiciere dentro del término establecido.

ARTICULO 121.- Será penado con multa del 0,30% al 1% las instalaciones cables y/o cualquier tipo de conexiones, toldos, marquesinas, o sus soportes y elementos afines y/o similares sobre espacios aéreos de dominio público sin permiso municipal o en lugares o en condiciones no admitidas o a alturas distintas de las exigidas por las normas vigentes al respecto.

ARTICULO 3º Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 27 de agosto de 1996.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1º Promúlgase la Ordenanza N° 1852/96.-

ARTICULO 2º Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y cúmplase por el Juzgado Municipal de Faltas. Tomen conocimiento: Dirección de Obras Particulares, Subsecretaría de Inspección General, Dirección General de Redes Urbanas, Dirección General de Industrias y Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias.

O193-1
b45

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

Publicada en el Boletín Oficial del 6/11/96.-

DECRETO N° 1266



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.